



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2015-00417
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Objeción a la Partición

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo informado por el Juzgado lo Civil Municipal de Soacha Cundinamarca mediante oficio No. 1147 del 27 de octubre de 2022 obrante en archivo digital 30.

RECONOZCASE personería para actuar en el presente asunto a la abogada MARTHA PATRICIA FUENTES REYES, para actuar en el presente asunto como apoderada del heredero WILSON ENRIQUE HERRERA FLAUTERO

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6061d2553491e03e62d0a6f5f6b0d2db1d2baf68f59e5938b758a04e0ee6dd03**

Documento generado en 27/01/2023 05:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00730
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

El informe presentado y visible en archivo digital 26, se pone en conocimiento de los interesados y sus apoderados.

Así mismo se le indica a dicho auxiliar que cuenta con las acciones pertinentes para lo que informa al despacho teniendo en cuenta que tiene la custodia y administración de los bienes.

Por cuanto la empresa ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA S.A.S., ya fue relevada del cargo en providencia del 4 de agosto de 2021 confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá en auto del 20 de enero de 2022, POR SECRETARÍA dese inmediato cumplimiento a la totalidad providencia del 4 de agosto de 2021, obrante en archivo digital 03 del cuaderno incidente de sanción. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Respecto de ordinal quinto de la providencia referida, como quiera que el Acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 de diciembre de 2022 creó los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá D.C. para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad, se ORDENA que la ENTREGA del bien objeto de la cautela ordenada en providencia del 4 de agosto de 2021 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40303173 al nuevo secuestre, sea realizada por los **dichos despachos judiciales (Reparto)** a quien se le concede amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre en caso de que el designado por el despacho aleatoriamente a través de la página de internet correspondiente y que se adjunta el Comisorio no comparezca, acepte o de ser necesario.

Acompáñese al Despacho Comisorio, la diligencia de secuestro. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Ahora bien, como quiera que la partición se encuentra suspendida (auto del 28 de septiembre de 2018 folio 324 original), se ordena oficiar al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad a fin de que se sirvan informar si en el proceso de UMH con radicación 2017-00393 ya fue proferida sentencia a fin de reanudar el trámite procesal correspondiente; en caso afirmativo se remita copia de ella con constancia de ejecutoria. **SECRETARIA**

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9950dfe80b89151918bac68afc018de90d80c2defb4aa4ec07f06263af644fd1**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2017-00391
Proceso	Investigación de Paternidad
Cuaderno	Único

TENGASE en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, que la abogada PÉREZ ORDÓÑEZ contestó en tiempo la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (archivo digital 40)

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 386 del C.G.P., con el fin de practicar la prueba de ADN decretada en auto del 17 de julio de 2017 y, en atención a lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (folios 63, 64, 127 y 128 del archivo digital 00), SE SEÑALA el día 22 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., en donde se le tomarán las muestras a los señores SANDRA LORENA NEIRA, DIANA JULIETH, LUIS SEBASTIAN, JONATHAN RICARDO VARGAS PINZON, MARIA AURORA OCHOA DE VARGAS –progenitora del causante-, MARIA LUCIA NEIRA HERRERA- progenitora de la demandante- y SULMA YOLANDA PINZON ALFONSO –progenitora de los demandados-, para la que se realizará ante el Instituto referido.

Se advierte a las convocados que deben comparecer portando documentos de identificación, así como también los registros civiles de nacimiento a que haya lugar.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD, REMITIENDO EL FORMATO CORRESPONDIENTE.

Se ordena a las partes y sus progenitoras para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras y se les pone de presente que el incumplimiento a esta orden los hace acreedores de las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.: “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” así como

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

la consecuencia prevista en el art 386 *ibídem*, por lo que se le advierte a la parte demandada que “su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad (...) alegada.”

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d984f7fe13b153a7d2d4c3d1425c840b3796aef6d0dcc8c4e59b6fd9c5d14b71**

Documento generado en 27/01/2023 05:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00402
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Se le pone de presente a la memorialista del archivo digital 56 que debe actuar a través de apoderado judicial conforme lo dispone el art 73 del CGP como quiera que para esta c6lase de procesos se requiere derecho de postulación figura que la jurisprudencia ha definido como *“el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”¹*

Respecto de la dirección para remisión de documentación, se le pone de presente que los documentos que se pretendan allegar al expediente deben remitirse de manera virtual al correo electrónico del Juzgado.

Comuníquesele a la peticionaria (archivo digital 56), por el medio más eficaz y expedito.
SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40 <u>30 de enero de 2023</u> ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO Secretaria
--

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75ea3f16328ccf99512bb677f6f19259b0d8b3a25af473229098fe04a7450cc**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00553
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Conforme a la petición obrante en archivo digital 59 y a lo previsto en el numeral 2 del art. 496 del C.G.P. SE DECRETA el SECUESTRO de los derechos de propiedad de los que es titular el causante correspondientes al 76% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-430553.

Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA, de conformidad con el ACUERDO PCSJA 22-12028 del 19 de diciembre de 2022, a los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá D.C. (Reparto), a quienes se les concede amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y tramítese por la parte interesada a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto entre los aludidos Juzgados. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40 <u>30 de enero de 2023</u> ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO Secretaria
--

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa57d2e0f4d434fcd9257394edfa9b7bf5cabfec74bf7e9d558a436920f2ce08**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00557
Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Cuaderno	Alimentos

De acuerdo a lo informado en archivo digital 16, comuníquese por secretaría lo resuelto en la sentencia proferida el 5 de noviembre de 2020 al pagador de la SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS SAS, a fin de que de manera INMEDIATRA se sirvan proceder conforme a lo allí ordenado.

SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD REMITIENDO LA SENTENCIA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0c49f89614be6ae0e278fc4cf5df9945486e080aaeffb442e12427e46ebd6a**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00103
Proceso	Interdicción
Cuaderno	Único

1.- REQUIERASE a los señores VIVIANA y JUAN SEBASTIÁN CORTÉS CANTOR para que en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales a las que haya lugar, para que aporten el registro civil de defunción de la señora MARÍA ISABEL CANTOR.

Comuníquese por el medio más eficaz y expedito. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

2.- Una vez cumplido el término anterior, ARCHIVESE el presente asunto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9ca3d546065a417ad7c7c12bd2ba89d6a9ed56b7e4d7890da95fe8765431b3**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00190
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Revisado el expediente se observa que no se realizó por el citador en debida forma la notificación al heredero HANS NAIHAUS ESPINEL del auto de fecha 13 de junio de 2022 y 19 de abril del mismo año a la dirección de correo electrónico tenida en cuenta para tal efecto en providencia del 15 de abril de 2021.

De contera, por secretaría realícese en correcta forma la notificación ordenada.
PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d8bb5b86bbe499209f0c8c5cd1adbbb2fca405a5277aa025dc2490ab1f195c**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00306
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención al escrito junto con su anexo obrante en archivo digital 30, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P. SE CORRIGE el trabajo de partición aprobado mediante sentencia proferida el 26 de marzo de 2021 en el sentido de que el número de la cédula de ciudadanía del heredero ALEJANDRO FLOREZ PEREZ corresponde al No. 79.711.142 y no a la consignada en el referido trabajo.

Téngase en cuenta lo anterior por las oficinas de registro respectivas en todas las hijuelas que así sea necesario.

De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del art. 286 del C.G. del P., por secretaría notifíquese la anterior corrección por aviso.

En los términos de la corrección aquí realizada, por secretaría líbrense los oficios ordenados en la sentencia referida. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40
<u>30 de enero de 2023</u>
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dd824e35d83854496eacd99dae211964abe3d42e2addeab036dd2b4132bff2**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00329
Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Cuaderno	Único

1.- NIÉGUESE la petición obrante en archivo digital 18 respecto al apoyo transitorio solicitado por cuanto dicha figura no se encuentra vigente de conformidad con la Ley 1996 de 2019.

2.- No obstante, en atención a la condición de sujeto de especial protección de la señora GLORIA LEONOR VEGA DE BARACALDO, previo a resolver sobre la procedencia de una medida cautelar innominada, sírvase el apoderado informar al Despacho cuáles son las gestiones necesarias “para su vida digna” que refiere en el escrito obrante a en archivo digital 18, máxime si en auto proferido el 13 de marzo de 2020 se decretó cautela innominada.

3.- SE CORRE traslado a la parte interesada y al agente del Ministerio Público, del informe de Valoración de Apoyos realizado al señor GLORIA LEONOR VEGA DE BARACALDO por parte de la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería de Bogotá, D.C. (archivo digital 20), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

4.- Se ordena realizar visita social por parte de la Trabajadora Social del Juzgado al lugar donde reside la señora GLORIA LEONOR VEGA DE BARACALDO para establecer las condiciones en las que actualmente se encuentra, quien deberá rendir informe de ello atendiendo lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019; de igual manera, para que la entere del propósito de la presente actuación, en caso de que su estado de conciencia así lo permita.

PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de enero de 2023

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6e752b66cc07072e348116b8e3d1a1e436edf49f30cbf3de23d1434c0f8eb7**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00443
<i>Proceso</i>	Liquidación Sociedad Conyugal
<i>Cuaderno</i>	L.S.C.

Teniendo en cuenta lo expresado por la apoderada de la parte demandada en memorial obrante en archivo digital 78 y comoquiera que se trata de correcciones al trabajo de partición, se le ordena a la partidora que en el término de TRES (3) DÍAS proceda a corregir los errores que presenta el trabajo de partición.

Realizado lo precedente, deberá hacer la respectiva comprobación.

Se conmina a la auxiliar de la justicia para que verifique con detenimiento el cabal cumplimiento de las órdenes de refacción impartidas, efectuando una revisión completa y minuciosa (descripción de los bienes, linderos, tradición, nombres, número de cédula, etc) al trabajo antes de su presentación, para evitar más dilaciones.

COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO A LA PARTIDORA. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Z.A.G.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40 <u>30 de enero de 2023</u> ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO Secretaria
--

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9906e5f0d8080b0b007152ce25905fb6c9845ae83154d0d129bfcae8d9f1a9f7**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00420
Proceso	Filiación con Petición de Herencia
Cuaderno	Principal

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y la viabilidad de la concesión del subsidiario recurso de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte actora (archivo 44-45) en contra del auto de fecha 12 de octubre de 2022 (archivo 43), mediante el cual se efectuó control de legalidad declarando la nulidad del inciso 4º del auto del 13 de junio de 2022 y se requirió a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada DORA LIGIA ROMERO VEGA.

CONSIDERACIONES:

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Dicho recurso es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

El artículo 132 del Código General del Proceso establece que:

“ Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otra irregularidades del proceso...”

Respecto al trámite de la nulidad por iniciativa del Juez el doctrinante HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra Código General del Proceso – parte general, edición 2019, pag.961, indicó:

“Cuando el Juez observe la presencia de una irregularidad de aquellas que se tipifican como causales de nulidad, debe analizar en primer término si es saneable o no, es decir verificar que sea diferente a “proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia” qué de acuerdo con el parágrafo del art. 136 son insaneables.

Caso de qué se trate de alguna de las causales que no admiten convalidación debe, en cualquier estado del proceso antes de dictar sentencia , declarar de plano las nulidades insaneables que observe pues no tiene objeto ponerlas en conocimiento de las partes debido a su característica.”

Ahora bien, el numeral 1º del artículo 290 del C.G. del P., prevé que deben notificarse personalmente:

“ Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.” (negrilla fuera del texto)

En consonancia con lo anterior, la normatividad prevé la manera de efectivizar dicha notificación la cual puede ser de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., esto es citar al demandado para que se notifique personalmente y si no comparece se procederá a notificarlo por aviso; o, atendiendo los medios digitales, de manera personal conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

El aquí recurrente solicitó revocar el auto del 12 de octubre de 2022 (archivo 23) alegando, en síntesis, que en auto de fecha 13 de junio de 2022 el Despacho tuvo por notificados a los “demandados”, lo que sin lugar a dudas incluye a la demandada Dora Ligia Romero Vega y como si lo anterior fuera poco, que de la memoria procesal se extrae que dicha demandada fue notificada en los términos y para los fines de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Al respecto se ha de precisar que, en el asunto de la referencia, los demandados LUZ MARINA, MARTHA JANETH, BLANCA CECILIA, OFELIA, DORA LIGIA ROMERO VERA y los herederos indeterminados de BERNARDO ROMERO ROMERO y OLGA AZUCENA ROMERO VERA, fueron notificados de la siguiente manera:

1. Los herederos indeterminados de BERNARDO ROMERO ROMERO y OLGA AZUCENA ROMERO VERA de manera personal a través de curador ad-litem (archivos 10, 13, 16).
2. Los demandados LUZ MARINA, MARTHA JANETH, BLANCA CECILIA y OFELIA ROMERO VERA por conducta concluyente por auto del 23 de junio de 2022 (archivo 38) teniendo en cuenta los poderes conferidos ÚNICAMENTE por estos.

No obstante, en auto de fecha 13 de junio de 2022 el Despacho tuvo por notificados a los

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“demandados” incluyendo a la señora DORA LIGIA ROMERO VERA lo que no era procedente por cuanto no había conferido poder.

Por lo anterior, al hacer una revisión del expediente evidenció esta autoridad judicial que se encontraba pendiente por notificar a la demandada DORA LIGIA ROMERO VERA por lo que, en ejercicio de la labor oficiosa de saneamiento y, en aras de evitar futuras nulidades, se declaró la nulidad de lo actuado desde el inciso 4o del auto del 13 de junio de 2022 -que dispuso correr el traslado de las excepciones de mérito propuesta-.

Ahora bien, respecto a la remisión del citatorio del 291 y el aviso del 292 del C.G. del P., que alega el recurrente, revisada de manera detallada la memoria procesal se evidencia que los citatorios aludidos (art. 291) remitidos a los demandados, Luz Marina Romero Vera, Martha Janeth Romero Vera, DORA LIGIA ROMERO VERA, Ofelia Romero Vera y Blanca Cecilia Romero Vera, que obran en el archivo 12 del expediente no fueron tenidos en cuenta (auto del 15 de abril de 2021- archivo 13) por cuanto no se indicó el término con que contaban las citadas para comparecer al Juzgado, providencia que no fue recurrida por las partes.

Pese a lo anterior, sin haberse agotado la citación para la notificación personal de manera correcta, se remitió notificación por aviso a los demandados (archivo 16A) sin que hubiere lugar a ello.

Posteriormente, atendiendo la documental que obra en los archivos 25 y 28 del expediente, se profirió decisión que data del 9 de diciembre de 2021 en donde se tuvo en cuenta la remisión del citatorio para la notificación personal enviado a Martha Janet Romero Vera, Ofelia Romero Vera, DORA LIGIA ROMERO VERA, Luz Marina Romero Vera y Blanca Cecilia Romero Vera y se requirió a la parte actora para que previo a tener en cuenta el aviso de que trata el artículo 292 *ibidem*, allegara la documentación remitida a la parte pasiva de manera completa y a la misma dirección donde se remitieron los citatorios exigencia que no se cumplió por lo que, mediante auto del 19 de abril de 2022 no se tuvo en cuenta la notificación por aviso, providencia que quedó en firme.

Obsérvese que el citatorio a la señora DORA LIGIA ROMERO VERA fue remitido a la Cra 13 A No 00-51 (folios 9 a 11 PDF archivo digital 24) -entregada el día 22 de julio de 2021- y a la Cra 22 No 63-88 Sur (folios 25 y 26 PDF archivo digital 24) -entrega no efectuada por la empresa de servicio postal-.

La notificación por aviso fue remitida a la demandada en referencia a la dirección Cra 21

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No 63-44/49/88 Sur Barrio San Francisco (folios 10 y 11 PDF archivo digital 28), esto es, a otra dirección diferente a la de la remisión del citatorio.

Respecto del aviso remitido a la Cra 13 A No 00-51 (folios 13 y 14 PDF archivo digital 28) se indicó por la empresa de servicio postal que “se dejó en el predio” el día 17 de noviembre de 2021 y pese a que se certificó que el envío se pudo entregar, no lo es menos que el art 292 del CGP lo que exige no es “dejar” el aviso en el lugar de destino sino “entregarlo” efectivamente, al tenor: “La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección (...)” (Subrayado fuera de texto); de contera, como quiera que dejar un documento no implica su entrega efectiva a determinada persona, no se reúnen los requisitos de la notificación por aviso.

Así las cosas, pese a lo indicado por el recurrente, no aparece acreditado dentro del plenario que la demandada DORA LIGIA ROMERO VERA se encuentre notificada del auto admisorio de la demanda en legal forma por lo que la decisión adoptada se encuentra ajustada a derecho y, en aras de respetar al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, lo procedente era entonces efectuar el sanamiento procesal de manera oficiosa y ordenar integrar el contradictorio con la demandada que aún se encuentra pendiente por notificar, como en efecto ocurrió en la providencia que ahora se ataca, pues se reitera, solo así se garantiza el derecho de defensa y la garantía de publicidad de que debe estar revestido este tipo de acto procesal y, en términos de la Corte Constitucional, “elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad”.

Así las cosas, no se repondrá el auto cuestionado y, por ser procedente, se concederá el subsidiario recurso de apelación ante el superior, conforme lo dispone el núm. 6º del artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente considerado, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto calendado el 12 de octubre de 2022, por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, el recurso de apelación interpuesto en subsidio

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

contra la providencia de 12 de octubre de 2022. Remítase el expediente por secretaría en la forma y términos de los art. 322 y ss. del C.G.P. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITE PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a300e915830eb7550775b4502fec4c786957bed6fff0e1d4946dee5f7afc152**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00405
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P se corrige el auto del 25 de noviembre de 2021 (archivo 14) en el sentido de precisar que el nombre de uno de los demandados determinados es LEIDY KATERINE GARRIDO CRUZ, y no como allí erróneamente se indicó.

Téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados JACQUELINE GARRIDO ÁVILA y MIGUEL ANDRÉS GARRIDO ÁVILA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G. del P., quienes renunciaron al término de trasado de la demanda (archivo 28) indicando que se allanan a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 98 y 99 del C.G. del P., se tiene en cuenta para todos los fines pertinentes el allanamiento de las pretensiones de la demanda indicado por los demandados JACQUELINE GARRIDO ÁVILA y MIGUEL ANDRÉ GARRIDO ÁVILA (archivo 28) y LEIDY KATERINE GARRIDO CRUZ (archivo 19).

Por economía procesal, y atendiendo el allanamiento de los herederos determinados y la no oposición de los herederos indeterminados, sería del caso proferir la decisión de instancia que en derecho corresponda, sin embargo, se hace necesario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.G. del P. decretar como prueba de oficio ordenar a las partes que alleguen al plenario registro civil de nacimiento actualizados de los señores ENRIQUE GARRIDO CORREA e ILMA CRUZ, en aras de determinar anotaciones marginales que puedan existir.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afecb0b551e3319f04f8c7548f974f844480b15c9c9ee426c191d70120c144d0**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00565
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- No tener en cuenta la documental allegada al plenario por la Defensora de Familia adscrita al Despacho (archivo 17) contentiva del envío de la notificación personal al ejecutado en los términos de la Ley 2213 de 2022 por cuanto no se aporta la acreditación del acuse de recibido de conformidad con el artículo 8º de la precitada Ley, atendiendo lo indicado en la Sentencia STC16733-2022 que adujo:

“... tal circunstancia puede verificarse - entre otros medios de prueba- a través *i*). del acuse de recibo voluntario y expreso del demandado, *ii*). del acuse de recibo que puede generar automáticamente el canal digital escogido mediante sus «sistemas de confirmación del recibo», como puede ocurrir con las herramientas de configuración ofrecidas por algunos correos electrónicos, o con la opción de «exportar chat» que ofrece WhatsApp, o inclusive, con la respectiva captura de pantalla que reproduzca los dos «tik» relativos al envío y recepción del mensaje, *iii*). de la certificación emitida por empresas de servicio postal autorizadas y, *iv*). de los documentos aportados por el demandante con el fin de acreditar el cumplimiento de las exigencias relativas a la idoneidad del canal digital elegido.

2.- Ahora bien, atendiendo la documental allegada al plenario por la Defensora de Familia adscrita al Despacho y que obra en los archivos 21 de expediente digital (26/01/2023 9:13), contentiva del envío de la notificación personal al ejecutado en los términos de la Ley 2213 de 2022, con la acreditación del acuse de recibido de conformidad con el artículo 8º de la precitada Ley, y las precisiones contenidas en la Sentencia STC16733-2022, por secretaría contabilícese el término pertinente. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaría

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b893cd763899b7ad2cbc4b643fd10f26da9495ac8946f1d9297cbbfe68049601**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de enero de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00768
Proceso	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
Cuaderno	Principal

Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como la solicitud presentada por la representación de la parte actora (archivo24) y de conformidad con el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto del 16 de noviembre de 2022 en el sentido de indicar que el correo electrónico allí aludido fue remitido por la parte ejecutante y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume la providencia.

Previo a efectuar pronunciamiento sobre la documental contentiva del “acta de envío y entrega de correo electrónico” allegada por la parte ejecutante en aras de que se tenga en cuenta la notificación al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegarse en el término improrrogable de 3 días la acreditación del envío de los documentos enlistados en dicha acta y la comunicación remitida al ejecutado con las advertencias contenidas en la norma citada.

Vencido el término indicado en líneas precedentes y si la parte ejecutante no ha dado cumplimiento indicado, la Secretaría proceda a realizar la notificación ordenada en auto del 16 de noviembre de 2022. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

30 de enero de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bd9d78a9acd00d40bf327839e8aacb82eea073d288762646e4ac2f9c271399**

Documento generado en 27/01/2023 05:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>